**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

LOS HORS GS.

Secretaria

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

## Radicado 17001-31-10-006-2016-00066-00 Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo que la **LIQUIDACION DE CRÉDITO** que presentó la ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y se elaboró de acuerdo al mandamiento de pago, se **APRUEBA**.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco Agrario, se constata que los títulos entregados a la demandante son los siguientes:

TITULOS	VALOR
1284389	1.158.569,11
1289062	1.158.569,11
1293012	1.158.569,11
1298436	1.164.413,12
1303016	1.166.489,00
TOTAL	5.806.609.45

De lo anterior, se deduce que en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta la totalidad de los títulos recibidos, toda vez que la suma relacionada fue por \$4.634.356.

Por lo tanto, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Total capital a agosto de 2021 inclusive \$6.032.620
Saldo que viene a 31 de marzo de 2021 \$2.004.803
Interés causado a agosto de 2021 \$65.186
Total retroactivo enero a marzo de 2021 \$82.908
Subtotal \$8.185.517
Menos títulos entregados \$5.806.609.45
Total deuda a 31 de agosto de 2021 \$2.378.907.55

En consecuencia, el valor adeudado por el señor Jorge Leonardo García Celis, a 31 de agosto de 2021, corresponde a la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, <u>únicamente</u> a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales</a>

**NOTIFÍQUESE** 

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

El auto anterior se notifica en el Estado No. **160** el 10 de septiembre de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria

IN